EXPEDIENTE: CONTR 2025 577513 (00163/ISE/2025/CA)
OBJETO: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO TRANSPORTE ESCOLAR CON VEHÍCULOS DE MAS DE 9 PLAZAS EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA CON ORIGEN DE FINANCIACIÓN EN FONDOS EUROPEOS, RUTA (CA020-0073/0074).11603002 - C.E.I.P. CUARTILLO (PUENTE LA GUAREÑA, CUARTILLOS, LA BARCA DE LA FLORIDA) - JEREZ DE LA FRONTERA
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO DEL ARTÍCULO 159.6 LCSP CON CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EXCLUSIVAMENTE CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA NO INCLUIDO): 29.485,56 €
Porcentaje e importe de IVA: No sujeto a IVA conforme Resolución de la Dirección General de Tributos del 11 de abril de 2023 (REF DG Tributos: 202207994). 0€
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN: 29.485,56 €
VALOR ESTIMADO: 35.382,67 €

1. OBJETO DE LA LICITACION.

El contrato a que se refiere el presente pliego tiene por objeto el servicio complementario de transporte escolar con vehículos de más de 9 plazas para el alumnado con derecho a la prestación gratuita del mismo escolarizado en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la provincia de Cádiz.

2. JUSTIFICACIÓN NECESIDADES A SATISFACER.

En el ámbito de las competencias que ostenta la Agencia Pública Andaluza de Educación, organismo adscrito a la Consejería con las competencias en educación se le atribuye como objeto llevar a cabo la gestión de las infraestructuras educativas y servicios complementarios de la enseñanza cuya competencia corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía y más concretamente, en el artículo 6.3 a) de sus Estatutos aprobado mediante el Decreto 194/2017 de 5 de diciembre, recoge entre sus funciones la gestión y la contratación del transporte escolar.

Por su parte, el artículo 123.1 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, dispone que la prestación del servicio complementario de transporte escolar será gratuita para el alumnado que curse la enseñanza básica y esté obligado a desplazarse fuera de su localidad de residencia por inexistencia en la misma de la etapa educativa correspondiente, debiendo determinar la Administración educativa las condiciones para extender este derecho al alumnado escolarizado en el segundo ciclo de la Educación Infantil y en las enseñanzas de Bachillerato y de Formación Profesional. A tales efectos, se aprobó el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 1 de julio de 2008, por el que se establece la prestación gratuita del servicio complementario de transporte escolar al alumnado de Bachillerato y de Formación Profesional inicial.

Del mismo modo el Decreto 287/2009, de 30 de junio, por el que se regula la prestación gratuita del servicio complementario de transporte escolar para el alumnado de los Centros docentes sostenidos con fondos públicos regula las diferentes modalidades en las que puede prestarse el servicio y establece las condiciones de calidad y seguridad precisas para su desarrollo, así como los criterios de planificación y organización del transporte escolar.

En este sentido queda justificada esta licitación y las necesidades que se pretenden satisfacer con la misma.

3. COMPETENCIAS.

El Decreto 194/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación (BOJA núm. 236, 12 de diciembre 2017) dispone en su artículo 6.3 letra a) y b), que en el ejercicio de competencias y potestades públicas, le corresponde a esta Agencia “La gestión y la contratación del transporte escolar, comedores escolares, aulas matinales, actividades extraescolares y, en general, de los servicios complementarios de la enseñanza no universitaria, con excepción de aquellos comedores de gestión directa de la Conse-

JOSE MARIA SALVADOR BONILLA		08/09/2025 11:32:08	PÁGINA: 1 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwRpmr093n84696qBqbj4wHJ3Ih	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

jería competente en materia de educación."

El órgano de contratación que actúa en nombre de la Agencia Pública Andaluza de Educación por delegación es la persona titular de la Gerencia Provincial de la Provincia de Cádiz, por Resolución de la Dirección General de la Agencia, de 16 de febrero de 2018, por la que se delegan competencias en los titulares de las Gerencias Provinciales (BOJA nº 38 de 22 de febrero de 2018).

4. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO Y TIPO CONTRACTUAL.

El contrato que se pretende celebrar tiene naturaleza administrativa y se corresponde con un contrato de servicios, en los términos de los artículos 25 y 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Las necesidades de contratación de este expediente se llevarán a cabo mediante:

Procedimiento abierto simplificado abreviado del artículo 159.6 LCSP con criterios de adjudicación exclusivamente cuantificables mediante la aplicación de fórmulas.

CPV 60130000-8: Servicios especiales de transporte de pasajeros por carretera.

5. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

Tramitación: Ordinaria.

6. INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

En relación con el expediente para la contratación de referencia, se hace constar que los medios personales y materiales con que cuenta la Agencia para cubrir las necesidades que se tratan de satisfacer a través del contrato propuesto son insuficientes y faltos de adecuación al objeto del servicio propuesto, no estimándose conveniente su ampliación, por lo que es de todo punto necesario acometer la ejecución del contrato que se propone.

De conformidad con el artículo 116.4 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, De Contratos del Sector Público, se informa:

Las necesidades que se tratan de satisfacer con el presente contrato consisten en la prestación del servicio complementario de transporte escolar con vehículos de más de 9 plazas para el alumnado con derecho a la prestación gratuita del mismo en los centros docentes públicos dependientes de la consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Atendiendo al objeto del contrato, para ejecutar el mencionado servicio a nivel andaluz se precisaría disponer de una plantilla del orden de 2.600 conductores debidamente titulados y de unos medios técnicos entre los cuales deben encontrarse un parque móvil para el transporte de pasajeros con capacidad para aproximadamente 100.000 alumnos repartidos por la geografía andaluza habitualmente de manera dispersa. Teniendo en consideración que la Agencia Andaluza Pública de la Educación no cuenta con los recursos anteriormente señalados, y habida cuenta de las funciones establecidas en los Estatutos de la Agencia Pública Andaluza de la Educación aprobados mediante el Decreto 194/2017 de 5 de diciembre, entre los que se encuentran en su artículo 6.3.a):

3. En materia de servicios:

a) La gestión y la contratación del transporte escolar, comedores escolares, aulas matinales, actividades extraescolares y, en general, de los servicios complementarios de la enseñanza no universitaria, con excepción de aquellos comedores de gestión directa de la Consejería competente en materia de educación.

, se considera necesario acometer la ejecución del contrato en los términos que se propone para poder seguir prestando el servicio.

JOSE MARIA SALVADOR BONILLA		08/09/2025 11:32:08	PÁGINA: 2 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwRpmr093n84696qBqbj4wHJ3Ih	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

7. DIVISIÓN EN LOTES Y SU JUSTIFICACIÓN.

No se organiza esta licitación mediante un sistema de lotes al entenderse que de esta manera se derivan una serie de ventajas que redundan en una mayor flexibilidad para la persona adjudicataria única del contrato a la hora de gestionar los medios personales y para dar respuesta a la demanda de los servicios requeridos en cada momento, con una mayor simplificación y reducción de las tareas propias de administración, coordinación y control del servicio, así como la posible generación de economías de escala, en especial en los costes indirectos de la prestación del servicio.

Nº ALUMNOS
49

El transporte escolar está establecido en la Ley de Educación de Andalucía como un derecho universal gratuito para el alumnado que curse la enseñanza básica y esté obligado a desplazarse fuera de su localidad de residencia por inexistencia en la misma de la etapa educativa correspondiente.

De esta manera, la división de la presente licitación del servicio, teniendo en cuenta que ya parte de una concepción provincial, obedece a que determinados factores inherentes a la prestación de este servicio tienen tanto un claro componente de eficiencia técnica como económica y organizativa, habida cuenta de que una atomización excesiva dificulta la planificación logística tanto para la gestión del adjudicatario como para el propio responsable del contrato en el seguimiento de la ejecución. Es por ello que esta estructuración permite adaptar el número de lotes a las necesidades específicas del servicio, minimizando a su vez la fragmentación y garantizando la capacidad operativa de los adjudicatarios, así como la capacidad técnica y de gestión del órgano de contratación y responsable del contrato.

A su vez, y de acuerdo con el análisis del mercado, la mayoría de las empresas de transporte por carretera en Andalucía son pequeñas y medianas empresas, pero cuentan con capacidad suficiente para asumir lotes de mayor tamaño, favoreciendo una mayor eficiencia y rentabilidad económica. Asimismo, una agrupación de servicios en lotes del tamaño que se propone pretende ampliar las posibilidades de participación de operadores locales sin excluir a empresas de menor tamaño.

8. PRESUPUESTO BASE Y VALOR ESTIMADO.

El presupuesto base de licitación se ha realizado conforme las especificaciones establecidas en la memoria económica que acompaña a esta licitación la cual cumple con el artículo 100 LCSP.

El presupuesto máximo de licitación, sin incluir el IVA que deba soportar la Agencia Pública Andaluza de Educación, asciende a la cantidad de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (29.485,56 €).

El valor estimado de esta licitación se la suma del presupuesto base de licitación sin IVA más el presupuesto de la posible modificación:

PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN	MODIFICACIÓN (20%)	VALOR ESTIMADO
29.485,56 €	5.897,11 €	35.382,67 €

A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado de la contratación a realizar asciende a la cantidad de 35.382,67 € (TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON

JOSE MARIA SALVADOR BONILLA		08/09/2025 11:32:08	PÁGINA: 3 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwRpmr093n84696qBqbj4wHJ3Ih	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS) excluido el IVA, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la LCSP este contrato no está sujeto a regulación armonizada.

9. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de duración del contrato será de 7 meses y comenzará a contar a partir de la fecha fijada en el documento contractual. La prestación efectiva coincidirá con el calendario escolar vigente en cada momento.
El contrato tiene estimado iniciar su ejecución 1 de diciembre de 2025 y fecha fin 22 de junio de 2026.

10. PRÓRROGA.

No hay previstas prórrogas.

11. SUSPENSIONES DEL SERVICIO DEL ARTÍCULO 208 DE LCSP O IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN POR FUERZA MAYOR AJENAS AL CONTRATISTA.

a. SUSPENSIONES DEL SERVICIO DEL ARTÍCULO 208 DE LCSP.

Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, salvo regulación superior que lo impidiera, en concepto de los daños y perjuicios efectivamente sufridos el transportista el 65 % del precio adjudicado correspondiente a los días lectivos en los que no se haya realizado el servicio.

b. IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN POR FUERZA MAYOR AJENAS AL CONTRATISTA.

Cuando no se preste el servicio de transporte escolar por causas de fuerza mayor no establecidas, así como en casos de huelga no imputable al transportista, tales como las efectuadas por profesores o alumnos, que vengan a impedir el normal funcionamiento del Centro docente, el transportista tendrá derecho al abono del 94,5 % del precio adjudicado correspondiente a los días lectivos en los que no se haya realizado el servicio.

Si la no prestación del servicio es a causa de huelga del personal dependiente de la Empresa contratista no procederá el abono del servicio.

12. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

a) Según lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, serán causa de modificación del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

Alcance y límites de la modificación:

> El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.
>
> Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 20%

b) Podrá ser causa de modificación del contrato el cambio de necesidades del transporte que impliquen aumento o disminución en el número de vehículos, cambio en la tipología de los mismos, cambio de tramo de los vehículos existentes, cambio de modalidad de vehículo de ordinario a adaptado o viceversa, o por necesidad de mayor o menor número de plazas.

JOSE MARIA SALVADOR BONILLA		08/09/2025 11:32:08	PÁGINA: 4 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwRpmr093n84696qBqbj4wHJ3Ih	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Alcance y límites de la modificación:

La modificación se calculará actualizando el nuevo número mínimo de vehículos necesarios y su tipología (adaptado o no adaptado), actualizando los tramos en los que se encontrasen, calculándose conforme al método establecido en la memoria económica para la determinación del precio del contrato.

Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 20 %.

El total de modificaciones previstas que podrá sufrir el expediente no podrá superar el 20% en su conjunto.

13. REVISIÓN DE PRECIOS.

No se contempla revisión de precios.

14. SUBCONTRATACIÓN.

Respecto a la subcontratación, se podrá realizar hasta en el 50% del servicio, entendido este como el 50% de los vehículos mínimos necesarios establecidos en el lote. Para el caso de lotes en los que sólo sea necesario el uso de un único vehículo no está permitida la subcontratación.

15. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO.

Año		Importe	Partida Presupuestaria
2026	01	28.415,23	G/42F/22302/11 01
	FSE+	1.070,33	G/42F/22302/11 D443FAF2CP
TOTAL		**29.485,56**	

16. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PROPUESTOS Y JUSTIFICACIÓN DE LOS MISMOS.

a) Valoración de los criterios de adjudicación.

En lo referente a los criterios de adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio entre los que se han establecido los siguientes aspectos económicos y cualitativos objeto de valoración:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN.

VALORACIÓN RELATIVA A CRITERIOS DE ADJUDICACION PONDERABLES AUTOMATICAMENTE. (SOBRE ELECTRÓNICO Nº2)		100 puntos
CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES	**1.- CALIDAD DE LOS MEDIOS MATERIALES EMPLEADOS**: **Hasta un máximo de 25 puntos.** La puntuación se otorgará conforme al compromiso expresado de las características y homogéneo nivel de calidad de los vehículos a utilizar por la adjudicataria para la ejecución de la prestación: • Utilizar exclusivamente vehículos cuya primera fecha de matriculación haya sido igual o posterior al año 2020…..25 puntos. • Utilizar exclusivamente vehículos cuya primera fecha de matriculación haya sido igual o posterior al año 2018…20 puntos. • Utilizar exclusivamente vehículos cuya primera fecha de matriculación haya sido igual o posterior al año 2016…15 puntos.	55 puntos

JOSE MARIA SALVADOR BONILLA | 08/09/2025 11:32:08 | PÁGINA: 5 / 8
VERIFICACIÓN | NJyGwRpmr093n84696qBqbj4wHJ3Ih | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

	• Utilizar exclusivamente vehículos cuya primera fecha de matriculación haya sido igual o posterior al año 2014….10 puntos. • Utilizar vehículos cuya primera fecha de matriculación haya sido anterior al año 2014… 0 puntos. **2.- ACCESIBILIDAD DE LOS MEDIOS MATERIALES EMPLEADOS**: **Hasta un máximo de 10 puntos.** La puntuación se otorgará conforme al compromiso expresado de disponer de más vehículos con plazas adaptada del mínimo exigido en el lote con esta tipología, en la proporción expresada en el ANEXO V. • **SÍ** se compromete….10 puntos. • **NO** se compromete….0 puntos. **3.-SEGURIDAD DE LOS MEDIOS MATERIALES EMPLEADOS: Hasta un máximo de 10 puntos.** La puntuación se otorgará conforme al compromiso expresado de instalar en todos los vehículos a utilizar en la ejecución del contrato dispositivos 'alcolock' o antiarranque del vehículo. • **SÍ** se compromete….10 puntos. • **NO** se compromete….0 puntos. **4.-CONTROL DE FLOTA: Hasta un máximo de 10 puntos.** La puntuación se otorgará conforme al compromiso expresado por parte del licitador de disponer en todos los vehículos a utilizar en la ejecución del contrato de un sistema de gestión que proporcione la localización en tiempo real de todos los vehículos. • **SÍ** se compromete….10 puntos. • **NO** se compromete….0 puntos.	
PROPOSICIÓN ECONÓMICA	**Hasta un máximo de 45 puntos.** • Corresponderán cero puntos a la oferta económica coincidente con el precio de licitación. • Corresponderán cuarenta y cinco puntos a la oferta económica más baja de las admitidas. • Las restantes ofertas económicas obtendrán valoraciones conforme a la fórmula: $45 puntos \times \frac{Ofertaeconómicamásbajadelasadmitidas}{Ofertaeconómicaobjetodevaloración}$	45 puntos

b) Justificación de los criterios de adjudicación.

Los criterios de adjudicación propuestos cumplen con las reglas establecidas en los artículos 145 a 148 de la LCSP, en cuanto que están vinculados al objeto del contrato y se han formulado de forma objetiva, con respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, sin que confieran al órgano de

JOSE MARIA SALVADOR BONILLA | 08/09/2025 11:32:08 | PÁGINA: 6 / 8
VERIFICACIÓN | NJyGwRpmr093n84696qBqbj4wHJ3Ih | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

contratación una libertad de decisión ilimitada, garantizando la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva:

El criterio CALIDAD DE LOS MEDIOS MATERIALES EMPLEADOS en la que se valora con más puntos los vehículos menos antiguos, guarda una relación directa de manera general con mejores, mayores y más modernas prestaciones de los vehículos en lo que a confort y seguridad se refiere.

El criterio ACCESIBILIDAD DE LOS MEDIOS MATERIALES EMPLEADOS en la que se valora con más puntos a la utilización de vehículos con plazas adaptadas, permite mejor acceso y atención de necesidades puntuales de alumnos que pudieran requerir este tipo de plazas a lo largo de la ejecución del contrato.

El criterio SEGURIDAD DE LOS MEDIOS MATERIALES EMPLEADOS en la que se valora con más puntos los vehículos dispongan de un dispositivo de anti arranque en caso de que el conductor haya consumido alcohol incrementa la seguridad en la conducción del vehículo durante la prestación del mismo.

El criterio CONTROL DE FLOTA en la que se valora con más puntos que los vehículos dispongan de un dispositivo que permita el seguimiento de los vehículos permite la optimización de los trayectos, la localización de los mismos en caso de incidencias redundando claramente en mejor calidad del servicio.

17. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. Uso no sexista del lenguaje en la totalidad de los documentos emitidos. En los materiales que se realicen con el fin de dar difusión al Servicio no se utilizaran estereotipos sexistas que perpetúen roles de género, fomentando siempre las actitudes igualitarias.

2. El cumplimiento del compromiso de la empresa contratista de ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores puestos de manifiesto en los mecanismos de control establecidos en el apartado 10 del pliego de prescripciones técnicas.[1]

18. POLIZA DE SEGUROS.

Para la presente contratación se exigirá que la adjudicataria durante toda la vigencia del contrato tenga una póliza de seguros de responsabilidad civil por vehículo que deberá reunir las siguientes coberturas:

Responsabilidad Civil general voluntaria, justificación de la contratación por el transportista de un seguro de responsabilidad civil por los daños que pueda sufrir el viajero o usuario de la actividad auxiliar y complementaria del transporte que se trate, hasta un límite máximo de 50.000.000 euros, durante toda la vigencia del contrato, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de Coordinación n° 1/2003 de la Dirección General de Transportes por Carretera del Ministerio de Fomento, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación vigente en materia de seguros obligatorios.

Seguro obligatorio de viajeros (SOVI) conforme al Real Decreto 1575/1989, de 22 de diciembre: Conforme al Reglamento de referencia se regula el seguro obligatorio de viajeros con las garantías de muerte, invalidez permanente, incapacidad temporal y asistencia sanitaria.

Responsabilidad Civil obligatoria.

PROPUESTA

[1] Si la ejecución del contrato implica la cesión de datos por el órgano de contratación a la persona contratista (especificar una condición especial de ejecución que en todo caso será obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP).

JOSE MARIA SALVADOR BONILLA		08/09/2025 11:32:08	PÁGINA: 7 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwRpmr093n84696qBqbj4wHJ3Ih	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Por todo lo expuesto y conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en el ámbito de las competencias en materia de educación no universitaria que ostenta la Agencia Pública Andaluza de Educación, adscrito a la Consejería con competencia en materia de educación de la Junta de Andalucía esta Gerencia Provincial de Cádiz propone la contratación del servicio Objeto de esta memoria.

EL ADMINISTRADOR DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE LA GERENCIA DE CÁDIZ

JOSE MARIA SALVADOR BONILLA		08/09/2025 11:32:08	PÁGINA: 8 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwRpmr093n84696qBqbj4wHJ3Ih	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	